

Dip. Miguel Peña Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

*Iniciativa de reforma a la LEY DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con la finalidad de evitar la revictimización de mujeres víctimas de violencia familiar.*

2531

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA



El suscrito diputado, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de añadir una fracción al artículo 8 que procure la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar, en virtud de evitar la revictimización, para efecto de que cuando existen hijos sea el Estado y los municipios el vínculo para la convivencia de los hijos con el victimario cuando se conceda esta por los jueces familiares; con el objetivo de que no se obligue a la víctima a presentar a sus hijos con su victimario, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contar con normas jurídicas claras y precisas, como producto de la función de legislar que tenemos conferida en el carácter de diputadas y diputados, constituye sin duda una premisa que debe regir cotidianamente nuestro actuar en el ejercicio del encargo.

En ese sentido, es nuestra responsabilidad que al plantear medidas legislativas éstas se encuentren debidamente fundadas y motivadas, entendiéndose esencialmente por lo primero tratándose de actos legislativos, que el órgano parlamentario cuente con atribuciones para emitir la norma de que se trate, y por lo segundo, que ésta se refiera a aspectos que reclamen o ameriten ser regulados.

Según lo establecido en el Artículo primero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, dicha ley tiene por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y

## Dip. Miguel Peña Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

*Iniciativa de reforma a la LEY DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con la finalidad de evitar la revictimización de mujeres víctimas de violencia familiar.*

garantizarles el acceso a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales. Favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y los Instrumentos Internacionales aplicables.

En Baja California la incidencia de violencia familiar cada vez aumenta más exponencialmente, siendo un tema que debe ser prioritario para lograr se erradique en el menor tiempo posible. Asimismo, la protección de las mujeres siempre será un asunto de suma importancia para mi persona y para el partido que represento en este Honorable Poder Legislativo del Congreso del Estado de Baja California. Lamentablemente existe mucho trabajo por hacer para lograr terminar con dicha problemática, es por eso que considero oportuno realizar los trabajos de legislación correspondientes para que nuestras normas jurídicas protejan en todos los ámbitos y circunstancias la integridad física y emocional de las mujeres de nuestro Estado.

Ahora bien, conociendo la gran problemática que viven nuestras madres de familia en temas de violencia familiar, es oportuno brindarles la protección necesaria para que dichas madres de familia no vuelvan a sentirse vulnerables ante cualquier oportunidad de revictimización ante su victimario en caso de que estos tengan a efecto de resoluciones de los juzgados familiares el derecho de convivir con sus hijos, toda vez que es muy recurrente siendo en su mayoría de los casos la madre quien entrega a sus hijos a su agresor, poniendo en riesgo la integridad física de la madre de familia al volver a tener un acercamiento en cumplimiento de la resolución del juzgado familiar.

Por ello, atendiendo al llamado de la sociedad ante el alto índice de violencia familiar que viven las madres de familia en nuestro Estado y enfatizando en el objetivo de prevenir la violencia en contra de la mujeres mencionado en el artículo primero de la Ley de Acceso a la Mujeres de una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, considero necesario impulsar esta iniciativa de reforma que tácitamente procure la protección y prevención de las mujeres madres de familia ante la posibilidad de revictimización de la mujer cuando esta tenga que entregar a su victimario a sus hijos para cumplir con la convivencia ordenada por un juez familiar.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California establece que "El Centro de Justicia para Mujeres tendrá por objeto principal coadyuvar a la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas

de violencia, mediante la prestación de servicios integrales en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizarles el derecho a la justicia, y además: Fracción IV; Evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia". En ese tenor la importancia y necesidad urgente de armonizar todos los ordenamientos jurídicos que tengan como objetivo velar por políticas de dicho carácter.

Siendo siempre un seguidor y en apoyo a las políticas públicas que promueven la protección de la vida, la integridad física, emocional y psicológica de las mujeres, enfatizó la importancia de que los ordenamientos legales y protecciones jurídicas para las mujeres se encuentren explícitas en cada uno de nuestras legislaciones, es por eso la importancia de no dejar espacio a la duda racional o irracional de los victimarios que lamentablemente cada día siguen causando daño a las mujeres de nuestro Estado, es nuestro deber mediante nuestra facultad de legislación llevar a cabo la armonización de dichas leyes que persiguen la misma finalidad sobre la protección de las mujeres víctimas de violencia, y en su caso la puntualización de los casos específicos en los que se requiere enfatizar los supuestos para proteger en todo momento la integridad de la mujer. Con la finalidad de que todas las normatividades sobre la protección de la mujer cuenten con los preceptos legales que fundamenten dichas políticas en su favor.

Conociendo la lucha que realizan las mujeres de nuestro Estado a lo largo de los días; es nuestro compromiso retribuirles desde nuestra trinchera como legisladores, siempre a favor de su protección.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

**Artículo Único.** - Se reforma el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de

violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberán:

I. Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia;

II. Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

IV. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención, y

VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.

**VIII. Procurar la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar de cualquier tipo de posibilidad de revictimización con su victimario, siendo el Estado y los municipios el vínculo en su caso para la convivencia de los hijos del victimario cuando se concede esta por la autoridad judicial correspondiente.**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** - La presente reforma entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

# Dip. Miguel Peña Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

*Iniciativa de reforma a la LEY DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con la finalidad de evitar la revictimización de mujeres víctimas de violencia familiar.*

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 15 de Noviembre de 2021.

Suscribe

**MIGUEL PEÑA CHAVEZ.**

Diputado de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario

Se anexa comparativo de reforma.



**COMPARATIVO DE REFORMA:**

<b>Artículo Único. - Se reforma el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberán:</p> <p>I. Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</p> <p>IV. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.- (...)</b></p> <p>I.(...)</p> <p>II.(...)</p> <p>III.(...)</p> <p>IV.(...)</p>

# Dip. Miguel Peña Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

*Iniciativa de reforma a la LEY DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con la finalidad de evitar la revictimización de mujeres víctimas de violencia familiar.*

<p>ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;</p> <p>VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención, y</p> <p>VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>I. Procurar la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar de cualquier tipo de posibilidad de revictimización con su victimario, siendo el Estado y los municipios el vínculo en su caso para la convivencia de los hijos del victimario cuando se concede esta por la autoridad judicial correspondiente.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> - La presente reforma entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	